

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, la Solicitud de Vacancia presentada por don Edgar Lenin Panduro Ríos en contra de don Rodolfo Pedro Lovo Tello, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, por la causal de nepotismo, previstas en el numeral 8 del artículo 22° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado mediante ley N° 27680 (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del concejo municipal es: Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el tercer y cuarto párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Que, el numeral 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) "Nepotismo, conforme a ley de la materia" (...).

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala respecto al Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, lo siguiente:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

I. SOLICITUD DE VACANCIA AL CARGO DE ALCALDE:

Que, el escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, el día 3 de octubre de 2025, mediante el cual, don Edgar Lenin Panduro Ríos ha presentado la solicitud de Vacancia en contra de don Rodolfo Pedro Lovo Tello, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

II. TRASLADO DE LA SOLICITUD:

Que, con Notificación N° 38434-2025-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, TRASLADA a la Municipalidad Provincial de Ucayali, el Auto N° 1 (Expediente N° JNE.2025017326) de fecha 07 de octubre de 2025, mediante el cual, resuelven en el numeral 1): Trasladar al Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto, la Solicitud de Vacancia presentada por don Edgar Lenin Panduro Ríos en contra de don Rodolfo Pedro Lovo Tello, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, generando el Expediente N° 017326 de fecha 07 de octubre de 2025.

III. LOS ACTUADOS:

- 3.1. Mediante escrito sin fecha, el señor Edgar Lenin Panduro Ríos, Designó como Abogado Defensor al letrado Leonardo Enrique Valles Cárdenas, con Reg. CAU. N° 2530.
- 3.2. Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2025, el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, don Rodolfo Pedro Lovo Tello, formuló descargo escrito, solicitando, por los fundamentos que señala y los medios de prueba que presenta, que el concejo provincial tenga a bien rechazar la solicitud de vacancia interpuesta en su contra.
- 3.3. Mediante Memorando N° 556-2025-MPU-A-GM de fecha 03/11/2025, la Gerencia Municipal, solicita informe Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que delimite con precisión los alcances, consecuencias y efectos jurídicos-administrativos del citado procedimiento.



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

**IV. INFORME ORAL DEL ABOGADO DEFENSOR DEL SOLICITANTE,
DEL SEÑOR EDGAR LENIN PANDURO RÍOS:**

El abogado **Leonardo Enrique Valles Cárdenas**, con Reg. CAU. N° 2530, manifestó lo siguiente: muy buenas tardes señores miembros de este honorable Concejo Municipal, hacer extensivo también el saludo a los funcionarios, servidores y a la población que nos acompaña el día de hoy por medio de las redes sociales, en esta oportunidad vengo en representación del señor Edgar Lenin Panduro Ríos, ciudadano contamanino que ha interpuesto una solicitud de vacancia en contra del alcalde Rodolfo Pedro Lovo Tello, por contravención al artículo 22 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en esta oportunidad la jurisprudencia uniforme en materia de nepotismo es amplia, se exige básicamente tres requisitos, como ustedes pueden ver ahí señores regidores, ahí tienen las jurisprudencias, se necesita parentesco entre la autoridad cuestionada, que el familiar haya sido contratado, designado para desempeñar algún tipo de cargo y que la autoridad edil haya realizado algún tipo de contratación, nombramiento, designación o ejercido injerencia en la contratación de su familiar, este último requisito es el más importante de todos, y tiene que ser de manera concatenada y secuencial, como aspecto previo, mediante la Ley N° 31299 se ha modificado la ley de la materia, causales de nepotismo, explicitada en la Ley N° 26771 y esta modificación se ha realizado el 4 de agosto del año 2021, podríamos referenciar que es reciente, de hecho la jurisprudencia del jurado, ustedes van a ver que se ha aplicado en este tipo de causal, muy bien, entramos a tallar en fondo del asunto, respecto del primer requisito, dice, la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la Resolución N° 0426-2025 del Jurado Nacional de Elecciones, ha precisado en el fundamento 2.17 lo siguiente: que la ley que acabamos de referenciar, la Ley N° 31299 ha agregado nuevos supuestos de nepotismo, como ustedes pueden ver ahí, contratación del progenitor del hijo de la autoridad cuestionada y en el literal b, la contratación de los familiares por afinidad del progenitor de los hijos de la autoridad cuestionada, vale referenciar que en esta oportunidad no estamos solicitando vacancia por convivencia, eso no es correcto, sino es, por ser progenitores de los hijos, en el fundamento 2.19 de la misma resolución, se explicita respecto al primer y segundo grado, en este primer y segundo grado, el Jurado Nacional de Elecciones, tal como vamos a ver en la siguiente resolución, ha visto un caso similar a este, en donde una alcaldesa del departamento de Moquegua, había contratado al hermano del progenitor de sus hijos, en esta cuestión, el Jurado Nacional de Elecciones interpreta y dice que este tipo de hechos se estipula en el segundo grado de afinidad, entonces, es de concluir, que referente a este caso, la





ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

señora Carlota Huanio Payahua, está dentro del primer grado de afinidad, vale referenciar señores, que esta Ley N° 31299 estipula un tipo de causal especial, que no lo van a ver en el código civil, probablemente mi colega de la defensa vaya a referenciar y diga que en el código civil no se encuentra estipulado el tema de progenitor de los hijos y probablemente les vaya a explicar, sin embargo, esta cuestión, la Ley N° 31299 es especial y vamos a ver en la siguiente resolución, cómo el Jurado Nacional de Elecciones va a concluir, entonces, el vínculo por afinidad está en cuestión de ser progenitor de los hijos, este es la resolución que les hablaba, 300-2024, dice en el fundamento 2.23, se verifica que la persona presuntamente contratada por la Municipalidad Distrital de Coalaque, Don Adrián Colque es hermano del progenitor de los hijos de la señora recurrente, quien era alcaldesa, o sea, en este caso, a quien vacan es una alcaldesa, en consecuencia, sí existe un vínculo de parentesco, dentro del segundo grado de afinidad, entre la autoridad cuestionada y el hermano del progenitor de los hijos, entonces, el Jurado ha determinado que la vacancia era correcta y se ha declarado infundado el recurso de apelación que se interpuso en ese caso, recuerden ustedes que también se extiende a los familiares del progenitor de los hijos, tal como acabamos de referenciar, nosotros queremos ser absolutamente respetuosos con la identidad, con los nombres de los menores en cuestión, hemos referenciado, partida de nacimiento, pero solamente hemos consignado las iniciales M.L.L.R y F.R.L.R. como ustedes pueden ver, en las dos partidas de nacimiento se acredita que la autoridad cuestionada aquí presente y la señora Liz Kelly Rengifo Huanio, son progenitores de los menores anteriormente referenciados, y está explicitado en el Código Único de Identificación 63031363, referente al segundo, está en el número 78827951, ahí se estipula y también lo tienen ustedes señores regidores, que los que se consignan como padre y madre son precisamente las personas que acabo de mencionar, por lo tanto, se acredita que Liz Kelly Rengifo Huanio es progenitora de los hijos de Rodolfo Pedro Lovo Tello, respecto del segundo subrequisito, porque este primer requisito tiene dos subrequisitos, ahora vamos a explicitar, el familiar de quién es progenitor de los hijos, ustedes pueden ver el acta de nacimiento número 5237724, ahí se consigna el nacimiento de la persona de Liz Kelly Rengifo Huanio, nacida en octubre del año 90, sin embargo, es registrada en el año 97 y en el mismo se va a referenciar como padre o mejor dicho como madre, que es el caso que nos interesa, a doña Deysi Carlota Huanio Payahua, mi colega de la defensa, ha mencionado de que como no se encuentra la firma de la madre o de quien sería la madre de la progenitora de los hijos del alcalde, este no puede acreditar la existencia de un vínculo entre el Lis Kelly y Deysi Carlota, y de hecho estipula como un término de filiación extramatrimonial, señores, que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Baritia jaskaxon jaimashaman biribati itan koiranxon animati non peruainko"



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

nada tiene que ver en el asunto, filiación extramatrimonial es cuando existe un hijo fuera del matrimonio que uno reconoce, que no es en el presente caso, esta es una ficha RENIEC que nosotros hemos accedido mediante acceso a la información pública y en donde se consigna en la ficha RENIEC, que quién es madre de la señorita Liz Kelly es Deysi Carlota, entonces, es de entender que quien acredita o quien se ha acreditado como madre respecto a la partida de nacimiento es precisamente esta persona, que si bien, se ha realizado de manera extemporánea, la ley exige que uno de los padres pueda inscribir al hijo, pero precisando los nombres de ambos progenitores en el acta como corresponde en este momento, por lo tanto, se acredita que la señora Deysi Carlota Huanio Payahua es madre de Liz Kelly Rengifo Huanio, a la vez, progenitora de los hijos de Rodolfo Pedro Lovo Tello, el segundo requisito es que haya sido contratado, designado para desempeñar algún tipo de cargo, respecto de este requisito, el jurado ha dado una amplia interpretación a cuestiones de contrato y ha referenciado que es de cualquier tipo, locación, cas, 728, 276, entonces, ha referenciado la jurisprudencia que el vínculo contractual es amplio, en este caso como referencia, también se extiende a suscripción de contratos de locación de servicios, ahí tenemos el primer orden de servicio o la nota de pago, en donde se acredita en el mes de enero 2025, el pago de S/. 1, 300.00 que ha realizado la municipalidad en favor de la señora Deysi Carlota, por ser trabajadora del Área Promoción Turística, entonces, ahí vemos en consulta de transparencia económica, que la señora ha recibido un total de S/. 10, 400.00 trabajando 8 meses, se acredita con eso, que sí existe un vínculo contractual, respecto a este tercer requisito, vamos a aplicar prueba por indicios, señores regidores, vean ustedes muy bien la resolución del jurado, esto va ser compartidos también a ustedes, en donde es posible aplicar prueba por indicios en casos de vacancia contra un alcalde, ahí ustedes pueden ver, la injerencia sobre los funcionarios que tengan facultad de nombramiento, contratación o designación, el jurado dice que como es un acto clandestino, la injerencia no puede estipularse en un contrato, por lo tanto, se debe aplicar prueba por indicios y presunción de injerencia y como referencia también el jurado, los jueces electorales están obligados a aplicarlo, muy bien, tres hechos importantes para la prueba por indicios, el indicio hecho base de la presunción es que la señal Deysi Carlota trabajó durante los meses de enero a agosto de 2025 en esta entidad edil, ganando S/. 1, 300.00 mensuales, el hecho presumido o la conclusión es que el alcalde habría realizado la injerencia indirecta en los funcionarios de menor rango para que puedan realizar esta contratación, ¿y qué es lo que digamos el nexo o relación causal que une el indicio del hecho con base, correspondiente a la conclusión?, precisamente son las partidas de nacimiento de Liz Kelly Rengifo Payahua, partida de nacimiento



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

de los menores, las notas de pago y órdenes de servicio, señores, eso es un caso muy interesante, respecto de la jurisprudencia del Jurado Nacional, han referenciado que se extiende a los familiares del progenitor de los hijos de la autoridad, aplicando prueba por indicios y presunción de injerencia, que quiere decir que, ¿cómo se prueba esta presunción de injerencia? precisamente cuando existen medios que corroboren esta injerencia directa por parte del alcalde, manteniendo precisamente este vínculo en primer grado de afinidad respecto a la señora Deysi Carlota Huanio Payahua, no por ser suegra, sino, por tener vínculo de ser madre de Liz Kelly Rengifo Payahua, eso sería todo por mi parte, gracias.

V. DESCARGO ORAL DE LA DEFENSA TÉCNICA, DEL SEÑOR RODOLFO PEDRO LOVO TELLO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI:

El abogado Joel Orlando Santillán Tuesta, con CAU N° 175, manifestó lo siguiente: muy buenas tardes a los miembros de este honorable concejo, a todos los ciudadanos que están presentes en esta sesión de concejo extraordinaria pública, saludos cordiales, y sobre todo, a todos los que son mis coterráneos como contamano que soy, hemos escuchado la exposición por parte del abogado del ciudadano que plantea la vacancia, pero acá hemos visto que se ha excedido en cuanto a los hechos fácticos que ha planteado en su solicitud, lo que tenemos que regirnos es hacia los hechos fácticos planteados en su solicitud, fuera de ellos ya no puede venir a extender algo, porque eso ya resultaría un pronunciamiento extra petita, como quiera que ha descartado el hecho de la causal de nepotismo en mérito a la ampliación de las causales establecidas en la ley de nepotismo, pasemos a la siguiente porque voy a obviar este tema, porque ellos mismos han reconocido que no hay convivencia entre el señor alcalde y la señora que es hija supuesta de la contratada, consecuentemente, ya me abstengo, efectivamente pues, no es su conviviente, no hay unión de hecho, porque conforme se ha presentado con la absolución del traslado de solicitud de vacancia, el único medio probatorio para acreditar una unión de hecho y una convivencia es el certificado positivo de unión de hecho y convivencia expedido por la oficina de registros públicos de la localidad donde residen, en este caso, se presentaron los dos certificados negativos de unión de hecho de ambas personas, expedidos por registros públicos de acá de la ciudad de Contamana, ahora, lo que ha venido a extender como fundamento fáctico de su solicitud de vacancia, hecho que no está permitido, porque habría que haber ceñido a los fundamentos establecidos en su solicitud, es que la señora contratada es madre de la progenitora de los hijos del alcalde,



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

pero no debemos de dejar de tener en cuenta, que para configurar una aseveración, un hecho fáctico, tiene que haber una prueba idónea, si ustedes ven la partida de nacimiento de la señora Liz Kelly, madre de los dos menores, donde se consigna como madre a la señora contratada, ese reconocimiento solo fue hecho por el padre y fue un reconocimiento de naturaleza extemporánea sujeto al amparo del artículo 47° de la Ley N° 26497 que es la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, el artículo 47° nos dice que los menores no inscritos dentro del plazo legal pueden ser inscritos a solicitud de sus padres, los que son docentes saben que cuando se habla sus, estamos hablando en plural y consecuentemente implica los dos, no uno, y la Ley señala que cuando el reconocimiento es efectuado por uno de los padres, se entiende por no puesta ese reconocimiento de la persona que uno dice que es el padre o es la madre, esto porque solamente el RENIEC lo acepta, por un principio que se señala el derecho a la identidad, pero eso no genera ningún vínculo, se han dado casos en que una persona, una dama va al registro civil y dice que el padre de su hijo es Joel Orlando Santillán, el abogado que viene a defender la vacancia, pero yo no sé, ¿eso genera vínculo? claro que no, tengo que hacer una acción de exclusión de nombre y solicitarle a esa persona una indemnización por daño moral, claramente solamente fue reconocida por el declarante, por Víctor Rengifo, el padre, lo que debió haber sucedido para generar ese vínculo, fue que la señora posteriormente se hubiera apersonado al registro civil y hacer su reconocimiento, porque el reconocimiento se hace de tres formas, ante el registro civil, vía un proceso judicial o también reconocimiento notarial, hecho que no existe, entonces, nosotros no podemos forzar la figura, lo que tenemos que tener en cuenta es la legalidad del documento, ¿es un medio idóneo para acreditar un vínculo? ¡no!, ustedes saben que el procedimiento de vacancia tiene dos extremos, a nivel de concejo es un procedimiento administrativo y a nivel jurisdiccional es un procedimiento establecido por la propia Ley Orgánica y el procedimiento administrativo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se rigen por el principio de legalidad, tipicidad, cumplimiento de la ley, corresponde al concejo hacer una evaluación responsable de este hecho, porque vía vacancia, lo que se ataca es un derecho constitucional, que es el derecho a elegir y ser elegido, en el caso del señor alcalde, es su derecho constitucional de haber sido elegido en elecciones democráticas, por lo tanto, un procedimiento de vacancia tiene que sustentarse con pruebas fehacientemente idóneas, y la partida extemporánea no es un medio idóneo para establecer la legalidad de la maternidad de la supuesta madre de Liz Kelly Rengifo Huanio, o sea, por gusto el RENIEC pone observaciones, Ley N° 27497, la Ley Orgánica del Registro Civil artículo 47°, el



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

hecho que el abogado haya dicho no, que la RENIEC, hay un principio que dice, el derecho a la identidad, que tampoco se le puede negar, si la señora no ha hecho un reconocimiento, una exclusión, va a figurar así, porque así está en la base de datos de la RENIEC y la partida, pero eso no implica vinculación legal de maternidad, el artículo 387° del código civil dice, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad, son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial, entonces, este primer presupuesto de vínculo, se cae, ahora, el segundo presupuesto es acreditar que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, bueno, no podemos decir legalmente que la señora Deysi Carlota Huanio Payahua tiene un vínculo con la señora Liz Kelly Rengifo Huanio, eso es un dicho, y en el supuesto de que fuera, ahora, el otro presupuesto es que el alcalde haya tenido injerencia en la contratación, nosotros vemos las órdenes de servicio de la señora y dice que aparece el RUC de la señora, pero no se observa que queda sobre ello, o sea, no se puede determinar, el DNI, la injerencia tiene que probarse, el indicio tiene que estar corroborado, el tribunal constitucional ha señalado que el titular del pliego no es Dios, el titular del pliego no puede estar en todos los actos, en los medios probatorios adjuntados con la solicitud de vacancia ¿hay un medio probatorio que pudiera corroborar un indicio? porque los indicios tienen que corroborarse con prueba objetiva, donde el alcalde haya manifestado, le haya dicho en una conversación por WhatsApp, por correo, a los encargados de la administración, que le contraten a fulana de tal, ¡no! más aún si nosotros vemos el ROF y el MOF, no es función del alcalde el tema de la contratación, etcétera, por estos fundamentos, solicito al concejo que rechace la solicitud de vacancia, muchas gracias.

El abogado Leonardo Enrique Valles Cárdenas, con Reg. CAU. N° 2530, manifestó lo siguiente: creo que mi colega de la defensa está desviando el debate, al referenciar cuestiones de filiación extramatrimonial respecto de la señora Carlota Huanio Payahua con Liz Kelly Rengifo Huanio, como he referenciado, el tema de aspectos de filiación extramatrimonial se da cuando no reconoces a un hijo y se tiene que realizar un proceso judicial para ello, sin embargo queridos amigos, el artículo 47° de la ley referenciada dice lo siguiente: los menores no inscritos dentro del plazo legal pueden ser inscritos a solicitud de sus padres, tutores, guardadores, etcétera, observando las siguientes reglas, literal b) el solicitante debe acreditar ante el registro, su identidad y parentesco con el menor, la partida cumple esa condición, porque es el padre que realiza el reconocimiento, literal c) dice, la solicitud debe contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres,



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

en la partida de nacimiento existen datos que certifican que la madre de Liz Kelly Rengifo Huanio es precisamente Carlota Huanio Payahua y hemos visto también en la ficha de RENIEC, que nos ha dado RENIEC, que quien sale, quien consigna como madre es Deysi Carlota, lo que está realizando el doctor, mi colega, es una lógica inversa, de presumir la ilicitud, en vez de aplicar la regla, que es presunción de licitud de los documentos, y mi colega lo conoce muy bien, esta resolución que mi colega explicita la 24-2017 dice, en ese sentido, con el actual código civil, resulta necesario el reconocimiento, la sentencia, para verificar el vínculo de filiación materna extramatrimonial, esa es la misma resolución que mi colega utiliza y dice en el fundamento 16, siendo ello así y de acuerdo con el marco normativo expuesto precedentemente, este colegiado no tiene sino que reafirmar dicha conclusión y es que la partida del nacimiento al acreditar el hecho de su nacimiento permite verificar la filiación materna extramatrimonial entre esta última y Rosa Adela que es un caso similar, ahí no se estipula que debe realizarse un proceso, o sea, mi colega solamente les ha mostrado una parte de la moneda, pero yo les muestro la otra para que puedan entender mejor y se estipula que solamente con el acreditar el nacimiento en la partida y consignar los datos de la madre en la misma se acredita el vínculo, eso se llama presunción de licitud, no presunción de ilicitud, finalmente mis queridos amigos, mi colega ha referenciado que se está añadiendo aspectos fácticos extras, aquí no estamos añadiendo otros aspectos fácticos más que quienes son progenitores de los menores anteriormente referenciado son el alcalde aquí presente y Liz Kelly Rengifo Huanio, la madre de esta última persona es Deysi Carlota Huanio Payahua, esta es madre, nosotros hemos acreditado fácticamente, tres o cuatro partidas de nacimiento que ayudan a acreditar precisamente este vínculo, por ser progenitor del hijo en primer grado de afinidad, nosotros no estamos añadiendo otra cosa, quizás diferente ha sido que no se haya entendido la solicitud, y para terminar queridos regidores, el hecho de decir que Deysi Huanio Payahua y Liz Kelly Rengifo no tienen vínculo familiar o que solamente es un dicho, resulta en un imposible jurídico, porque como lo hemos probado, la propia RENIEC ha acreditado que quien es madre es precisamente esta persona, de hecho, cuando se vaya a apelar, según la decisión que ustedes vayan a tomar, cuando se vaya a apelar, el Jurado Nacional va a verificar esta misma ficha RENIEC que nosotros les estamos exponiendo ahora, por tanto, es una confusión muy respetuosamente lo que mi colega, la defensa ha venido hoy a dilucidar, gracias.

El abogado Joel Orlando Santillán Tuesta, con CAU N° 175, manifestó lo siguiente: cuando se escribe una norma, hay un verbo rector donde se define la

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.



regla, los requisitos ya son adiciones, pero el verbo rector nos dice, a solicitud de sus padres, a no ser que yo no entienda bien el castellano y diga a solicitud de su padre o de su madre, dice de sus padres y si se habla en plural, todos aquellos que manejamos bien el castellano y lo entendemos, se entiende los dos, los requisitos están ahí, pero eso es subsidiario al verbo rector, ahora, en cuanto a lo que señala el abogado y nosotros también lo expresamos, hay una jurisprudencia, la resolución 426 del 2025 del Jurado Nacional de Elecciones, en una vacancia del 16 de septiembre del 2025, donde se hace un análisis y el fundamento 2.19 es muy interesante si es que se diera validez a esa acta de nacimiento para acreditar un vínculo, dice, al respecto, este es el caso de una regidora con el padre de su hijo, dice, al respecto, teniendo en cuenta lo expuesto, obra en autos, la copia del acta de nacimiento del menor de iniciales S.T.L., donde se acredita que la señora regidora y don John Ticahuanca son padres de dicho menor y consecuentemente existe vínculo de parentesco por afinidad de segundo grado entre ambos progenitores, si una regidora tiene parentesco de segundo grado por afinidad con el padre de su hijo, la madre de la regidora tercer grado de afinidad, que no está dentro de los supuestos de vacancia, porque conforme lo ha dicho José Rodolfo Naupari Wong, Exsecretario General del Jurado Nacional de Elecciones, ha señalado en su libro, que cuando esta ley amplía, se computa un grado de afinidad en virtud con el funcionario, es decir, regidora a hijo que es el consanguíneo un grado, pero con su mamá o su progenitora segundo grado y con la abuela tercer grado, entonces, no se configura la causal, el Jurado Nacional de Elecciones lo interpreta de esa forma, consecuentemente, tampoco existe, así se acreditara o este concejo diera validez a ese medio probatorio no idóneo por no cumplir con los requisitos legales del reconocimiento, igual, no se configura ningún tema de nepotismo.

VI. VOTACIÓN NOMINAL:

- 6.1. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señora regidora Teodomira Quintana Vda. de Vargas, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?**

La señora regidora Teodomira Quintana Vda. de Vargas, manifestó lo siguiente: paz y bien a todos los presentes en esta reunión, para emitir mi voto voy a dar fundamentación, voy a dar lectura a lo siguiente, señor alcalde Rodolfo Pedro Lovo Tello y miembros de la mesa directriz que lo conforman, honorable concejo provincial de la provincia de Ucayali y público presente que nos honran con su presencia, hoy la causa que nos convoca a este plenario, es

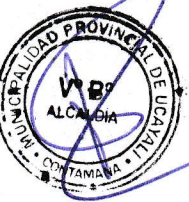
ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

la solicitud de vacancia del señor alcalde por la causal de nepotismo, invocada en la solicitud de vacancia del ciudadano Edgar Lenin Panduro Ríos, la misma que está taxativamente contemplado en el artículo 22 ítem 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sin embargo, debemos tener en cuenta que nos encontramos frente a una situación preocupante, toda vez que nosotros como autoridades sabemos muy bien los lineamientos y las consecuencias que acarrearán influenciar o pretender que contraten algún familiar nuestro en la entidad que nosotros mismos fiscalizamos y esto hago alusión, amparándome como parte de mis argumentos, en el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 3481-2018 en el Expediente N° 182-2018 Olmos Lambayeque, donde ya existe pronunciamiento respecto a la causa del nepotismo. 1. En este sentido, el Jurado Nacional de Elecciones, se ha señalado en su jurisprudencia, que para establecer fehacientemente la configuración de la causa de nepotismo en un supuesto concreto, es indispensable que concurren tres elementos ordenados de manera secuencial en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente, tales elementos son: a) La existencia de una relación de parentesco para el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia entre la autoridad edil y la persona contratada. b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. c) Que la autoridad edil haya contratado, nombrado, designado o ejercido injerencia con la misma finalidad, es menester recalcar que dicho análisis es de naturaleza secuencial, esto es que no se puede pasar al análisis del segundo elemento sin haber acreditado la existencia del anterior, en el presente caso, si hacemos un análisis jurídico, no se cumplirá este causal de nepotismo, toda vez que en la actualidad, no existe una estrecha relación del señor alcalde con la señora Deysi Carlota Huanio Payahua, ni vínculo de afinidad de parentesco y esto enfatizo debido a que el Jurado Nacional de Elecciones, ya se pronunció respecto a la causal de nepotismo, que tiene que existir una relación muy concreta y objetiva, si bien es cierto, que la señora Liz Kelly Rengifo Huanio es madre de sus hijos del señor alcalde, pero nunca se ha casado, fueron convivientes y estamos hablando de época pasada, porque en la actualidad el señor alcalde mantiene otra relación actual, en este sentido, se desvanece la teoría del solicitante, debido a que no ha sido claro y objetivo respecto a la verosimilitud del hecho que es materia de debate. 2. Así en cuanto al análisis de estos elementos, no se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido hijos, esto hago alusión, porque está establecido en la Resolución N° 0693-2011 del Jurado Nacional de Elecciones, en tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.



la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado, son la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes que permitan establecer el entroncamiento común ya que eso quedó establecido en la Resolución N° 4900-2010 del Jurado Nacional de Elecciones, en el presente caso, no existe el acta de matrimonio de que en efecto pueda acreditar de que la señora Deysi Carlota Huanio Payahua, sea la suegra del señor alcalde y por lo tanto, no posee el soporte probatorio, por todo lo acotado en líneas precedentes, que no se configura la causal de nepotismo, quiero concluir exhortando al señor alcalde, señor alcalde cumpla su palabra, con todos los compromisos que se acuerdan, a los funcionarios, que sigan trabajando con el mismo ímpetu y empeño, nos queda un solo año exactamente, donde podemos hacer muchas cosas por la población, el pueblo espera mucho de nosotros, porque para eso nos han elegido, señores miembros de este honorable concejo, si bien es cierto, que estamos debatiendo en esta sesión la vacancia del titular de esta gestión edil y deduzco que este tema tan delicado tiene sus protagonistas, quienes sabiendo perfectamente de las normas que rigen para la contratación del personal, obraron no sé si de buena fe o de mala fe, pero que nos trae perjuicio moral, a quienes estamos representando al pueblo, es por ello que pido, que este concejo municipal apruebe la apertura de procesos administrativos disciplinarios contra los funcionarios que tienen que ver con la selección del personal que hoy nos conlleva a estar enfrentándonos en posiciones diferentes y que causan zozobra en la población, **mi voto es en contra de la solicitud de vacancia**, muchas gracias, bendiciones a todos.

6.2. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señor regidor Polo Giusti Manguinuri Riveiro, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?

El señor regidor Polo Giusti Manguinuri Riveiro, manifestó lo siguiente: muchas gracias por permitir mi intervención, al igual que la maestra Teodomira, quisiera plasmar algunos argumentos, aunque ya ha sido manifestado casi en su totalidad en el aspecto legal, muy bien y claro, que muchos de nosotros congeniamos, pero primero quiero saludar al concejo municipal, me da muchísimo gusto haber podido escuchar a dos profesionales en leyes, dos abogados con sangre contamanina, nuevamente en esta tribuna del concejo municipal, me hubiese encantado que fuese en otra latitud, en una tribuna judicial, frente a un poder judicial o una fiscalía, no en un concejo municipal, en las cuales lamentablemente lo digo, no estamos en las condiciones pertinentes

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

para poder interpretar, argumentar y contraargumentar las leyes y las normativas con tanta facilidad como lo hacen ustedes los abogados definitivamente, como se dice, al César lo que es del César, nosotros podemos ser excelentes profesionales en nuestras aulas, pero también somos conocedores de algo importante, lo cual se va a visualizar o se va a definir que es definitivamente la justicia social, que implica actuar con principios, con valores, con lógica racional, pero ceñidos en una ley que es nuestra constitución política, la cual nos dictamina nuestra conducta, corrige nuestras actitudes, pero hoy nos toca definitivamente hablar sobre un tema que ya parece repetitivo, no estoy en contra de quién hace la denuncia, sí estoy en contra de que esto parezca un acto mucho más personal, pero eso lo dejo para otro momento, siempre he estado en desacuerdo, lo dije en la sesión extraordinaria para la vacancia también del señor alcalde en contra del nepotismo, no de la ley en sí, porque es una ley que va a regir conducta, sino que esta ley definitivamente es perjudicial para sociedades tan pequeñas como la sociedad contamanina y que lamentablemente muchos de nosotros somos familiares entre todos, yo soy familia de los Rengifos, de los Guevaras, de los Gómez, de los Guerreros, si solamente hablamos de la cantidad de profesionales que tengo en mi familia, son más de 10 y si sumamos entre todos los regidores, son más de 100 jóvenes profesionales o personas profesionales capaces de poder laborar en un ámbito como es la municipalidad o en otro lugar, pero la ley del nepotismo está dado, hay que cumplirla, el estado es como una espada de doble filo, mientras por un lado manifiesta que todo peruano tiene el derecho universal de trabajar bajo sus propias competencias y desempeños, por otra parte genera una ley que prohíbe a las personas a cumplir con esos sueños, porque el destino les permitió nacer con cercanía a una persona pública, quiero repetir el caso de un profesional joven, con muchos sueños, con muchos anhelos, que tuvo la mala suerte de haber nacido con un hermano que se enamorase de una regidora, hoy está sin trabajo, dónde están los sueños, dónde están los anhelos, dónde queda los sueños que tenemos con los hijos, en una sociedad tan pequeña, bueno, mi enojo es evidente y lo voy a manifestar permanentemente, hoy estamos hablando sobre un caso de una señora muy humilde, que según lo que se ha manifestado, porque hemos podido evaluar las documentaciones, ella también va a formar parte con un elemento de una posible vacancia al señor alcalde y si vemos los casos, no es solamente el culpable el señor alcalde, también es la señora que ha trabajado, porque ella pudo haber sido consciente de todo eso, se puede configurar más adelante, haciendo uso de los términos legales, como una posible delincuente, mira hasta qué término nosotros vamos a llegar con una persona que ha tenido la posibilidad de laborar en una entidad pública y

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

generarse unos ingresos para su hogar, pero bueno, lo digo desde mi perspectiva, me hubiese encantado que este debate entre abogados sea en otra instancia, donde que los peritos y todos puedan determinar, pero nosotros como regidores, vamos a buscar siempre, la cordura, la sensatez en primer orden y la justicia social, no quiero alargar demasiado, yo señores miembros del concejo, fui elegido como ente político de fiscalización, lo cual informo cada año a la contraloría, sobre mis acciones realizadas, pero antes de ser una máquina de fiscalización como nos dicen, soy una persona con emociones, con principios y por sobre todo, soy un docente que va a actuar siempre en la búsqueda de la justicia, **mi voto es en contra de la solicitud de vacancia** señora secretaria.

6.3. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señora regidora Zulianita Brooke Gómez Sánchez, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?

La señora regidora Zulianita Brooke Gómez Sánchez, manifestó lo siguiente: buenas tardes con todos los presentes, yo creo que estamos aquí, muy preocupados por este problema de la vacancia, quiero hacer una remembranza, en el tiempo del señor Héctor Soto, desde el 2020 al 2022, por qué ahí no han hablado de nepotismo, porque al parecer, ahí se veía nepotismo, ahí se veía los hijos, los padres, que ahorita veo como abogado y que ahorita está, ese tiempo estaba de estudiante y ahorita está ejerciendo su labor de abogado, debemos recordar también eso, no por eso me van a odiar, porque yo también soy directa y hablo la verdad, eso es conciso, ahorita al alcalde le ven todo lo malo, no es justo pues señores, de que estemos peleando a estas alturas, yo no sé, qué tendrá en su corazón el señor Lenin, Dios mío, tiene que endulzar un poco ese corazón, para que tenga un poquito más de empatía, los valores dónde están, yo creo que me van a disculpar por las palabra que voy a decir, yo creo que no debemos de estar peleando así, los unos con los otros, de repente porque al señor Lenin le habrán sacado de trabajar de presupuesto, ya pues señores, si quieren vacar por eso, están buscando excusas, hagan bien sus trabajo, minuciosamente, yo acá estoy viendo una cátedra de un abogado principiante con un abogado que tiene tantos años de experiencia, entonces, qué cosa quiere decir eso pues, hay muchas cosas que pensar, **mi voto es en contra de la solicitud de vacancia,** porque yo no veo aquí in situ para vacarle al alcalde, por qué no le dejan terminar su gestión, así como lo han hecho con el señor Héctor Soto, gracias.

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

- 6.4. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señor regidor Hildefonso Del Águila Flores, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?**

El señor regidor Hildefonso Del Águila Flores, manifestó lo siguiente: muy buenas tardes con todos, para poder decidir mi voto, quiero leer algunos párrafos de lo que tenemos y que voy a fundamentar lo siguiente, señor alcalde, colegas regidores y público presente que nos honran con su presencia, nos encontramos una vez más en este proceso de vacancia contra el señor alcalde por la causal de nepotismo, voy a comenzar mi alocución en este plenario, refiriéndome como base de mi sustento, al hecho que hoy es materia de debate, me he tomado el tiempo suficiente para analizar este pedido de vacancia, por parte del señor Lenin panduro, he leído detenidamente la solicitud y debo precisar de que no calza el hecho para la configuración de la causal de nepotismo, porque no existe el soporte probatorio para tal hecho, siguiendo esa línea de argumentos, debemos tener en cuenta, los pronunciamientos que ha sacado nuestra máxima autoridad del tribunal electoral, respecto a la causal de nepotismo, permítanme ampararme esta parte de mi intervención respecto a la causal de nepotismo, donde ya existe sendas jurisprudencias respecto a esta causal de vacancia por nepotismo, el artículo 22° numeral 8 de la Ley Orgánica de la Municipalidades, establece que el cargo del alcalde o regidor se declara vacante por nepotismo conforme a ley a la materia, en ese sentido, en la Resolución N° 3478-2018 Pasco, nos desarrollan sobre la causal de nepotismo, es decir, no podemos nosotros ir en contra de estos pronunciamientos ya establecidos, en ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado en su jurisprudencia, que para establecer fehacientemente la configuración de la causal de nepotismo en un supuesto concreto es indispensable, bajo ese contexto, con relación a la causal de nepotismo, de los documentos que obran en autos, no se logra acreditar el vínculo que permita probar de manera indubitable si el alcalde Rodolfo Pedro Lovo Tello, tenga una relación de parentesco por afinidad con la señora Deysi Carlota Huanio Payahua, pues no se advierte medio o instrumento probatorio idóneo que acredite dicha relación, de conformidad con lo establecido en el código civil, como sería la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho o una acta de matrimonio, y para concluir, hago el llamado al alcalde y sus funcionarios, póngase a trabajar, nos queda un año exactamente, porque las promesas de ayer son las experiencias de hoy, construyamos un mañana donde las palabras se convierten en hechos concretos, termino mi sustento

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

exhortando que nos debemos al pueblo y por lo tanto, el trabajo que realizamos es para el pueblo, gracias, **mi voto es en contra de la solicitud de vacancia.**

6.5. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señora regidora Gladys Amparo Santillán Santillán, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?

La señora regidora Gladys Amparo Santillán Santillán, manifestó lo siguiente: ante todos, muy buenas tardes, miembros de la mesa de honor, honorable concejo de regidores de la Municipalidad Provincial de Ucayali, funcionarios y todas los vecinos que nos acompañan en esta tarde, en la presente sesión de concejo de hoy 29 de diciembre del presente año, tratando el tema de la agenda, en la que se pide la vacancia del señor Rodolfo Pedro Lovo Tello, por el presunto caso de haber incurrido en la causal prevista en el inciso 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, si bien es cierto, todos sabemos que para que se dé la configuración de vacancia, tiene que configurarse tres aspectos de manera congruente, escuchando la posición del abogado defensor, no se configura, si bien es cierto, acá tenemos, en el inciso a) nos dice, el aludido ciudadano indica que, el suscrito habría incurrido en dicha causal, al constatare que en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali habría contratado, pero aquí también hay que entender estimados miembros del concejo municipal, el alcalde no es quien contrata el personal, hay funcionarios, hay áreas responsables de la contratación, porque el alcalde no va a estar en todas, si nosotros analizamos el punto, también dice que tiene que haber vínculo, pues no existe ningún vínculo del señor Rodolfo Pedro con la mamá de los niños, no existe una partida de matrimonio, no existe un documento legal que se vincule, entonces, sinceramente, yo pienso que las leyes deberían ser más específicas y debe haber ciertas modificatorias, como ya lo dijo el regidor que me antecedió, el doctor Polo Giusti Manguinuri Ribeiro, por el simple hecho de ser regidores o de ser una autoridad elegida por voto popular, ya no tienen oportunidades laborales muchos de nuestros familiares o vecinos o de repente parientes y es lamentable estar en esta situación, con el caso de la señora, con un sueldo de S/. 1, 200.00, imagínense señores, que de repente el señor alcalde ni estaba enterado que la señora trabajaba, que estaba ganándose el pan de cada día, yo les pregunto a los funcionarios, a las grandes autoridades, si se puede vivir con S/. 1, 200.00 mensuales, será justo estar en estos debates, en estas peleas por un sueldo mínimo, creo que las leyes se deberían de modificarse, deberían de ser más específicas, yo estaría de acuerdo que exista vacancia,

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.



cuando una autoridad y se tenga pruebas fehacientes, que de repente contrate con las empresas de un familiar, para que se favorezcan las licitaciones de las obras, porque se sabe que ahí corre mucho dinero, pero en este caso, porque han contratado a una humilde ciudadana con un suelo de S/. 1, 200.00 no me parece justo, yo estoy segura que el señor alcalde ni habrá sabido, porque existen áreas responsables en el contrato de personal y también se sabe señores, que cuando una persona va a ser contratada, tiene que hacer sus declaraciones juradas, donde que va a declarar si tiene parientes o no tiene parientes, se supone que la persona ha declarado que no tiene ningún parentesco, que no tiene ningún vínculo con ninguna persona de la municipalidad, por lo tanto, yo pido que se haga una investigación y se abra proceso administrativo a los responsables de la contratación, por lo expuesto, mi voto es en contra de la solicitud de vacancia, por no configurarse pruebas suficientes para tal pedido, muchas gracias.

- 
- 6.6. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señor regidor Wilson Ricopa Dahua, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?**

El señor regidor Wilson Ricopa Dahua, manifestó lo siguiente: antes de emitir mi voto en favor o en contra, voy a dar unas breves palabras, señor alcalde buenas tardes, señores regidores, señores trabajadores, vecinos que hoy nos acompañan, es un gusto y un privilegio tremendo de tenerles presente para debatir este tema de vacancia presentado por el señor Lenin en contra del alcalde de Contamana, el señor Rodolfo Pedro Lovo Tello, hoy estaríamos discutiendo temas importantes que benefician a la sociedad, a la juventud, pero es lamentable estar en esta sesión de concejo, discutiendo temas que retrasan a la población, que retrasan las obras, el progreso, señores, tenemos que tomar un poco de conciencia y no estar pensando en el atraso de Contamana, de las obras que van a beneficiar, señor alcalde, señor Lenin, yo creo que no es el momento de estar discutiendo de nepotismo, he podido escuchar a ambas partes, del abogado de parte del denunciante como también del abogado defensor del alcalde, pero me he puesto a pensar que, ¿acaso solo en la municipalidad se puede ver temas de nepotismo?, qué es de la Gerencia, qué es de la UGEL, de las otras instituciones, por qué tanto atacan solamente a la municipalidad o solo porque el señor Rodolfo Lovo es alcalde, eso no es así señores, si tenemos que medir con una vara, se tiene que medir a todos, no solamente porque me cae mal tal persona, por eso tengo que atacar a la municipalidad, eso no debe de ser así señores, la pregunta sería, ¿es Deysi Carlota Huanio Payahua, madre de Liz Kelly Rengifo Huanio, con quien el



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

alcalde tiene dos menores hijos, suegra del alcalde de Contamana? la respuesta es no, porque suegra es la madre de la mujer con quién uno tiene vínculo matrimonial, conforme al artículo 237° del código civil, aquí el alcalde no es esposo de la señora Liz Kelly Rengifo Huanio, yo creo que yo estaría de acuerdo con esta vacancia si Rodolfo Lovo haya tocado dinero de la municipalidad, créanme señores, que no sería necesario que ustedes lo hagan, mi persona o los demás regidores estaríamos detrás de la vacancia, si el alcalde se estaría llevando el dinero que nos corresponde a todos, por lo tanto, **mi voto es en contra de la solicitud de vacancia**, gracias.

6.7. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señora regidora Diana Carolina Aguilar Noronha, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?

La señora regidora Diana Carolina Aguilar Noronha, manifestó lo siguiente: señor alcalde, señores funcionarios, madres y padres de familia que se encuentran en esta tarde, señores que nos representan en los medios de comunicación, tengan cada uno de ustedes muy buenas tardes, voy a empezar con la denuncia interpuesta, hecho por el señor Lenin ante el Jurado Nacional de Elecciones y dice lo siguiente, solicitud de vacancia por nepotismo al alcalde provincial de Ucayali Contamana, el señor, don Rodolfo Pedro Lovo Tello, quien ha incurrido en la causal de nepotismo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27771, ya que en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, actuando de acuerdo a su cargo, ha contratado por locación de servicio a su suegra, acá el denunciante afirma que es su suegra doña Deysi Carlota Huanio Payahua, quién es madre de su conviviente, nuevamente él hace la afirmación, estoy leyendo la denuncia que el señor ha interpuesto, el señor Lenin, de su conviviente Liz Kelly Rengifo Huanio, siendo que la contratada ha percibido la suma de S/. 1, 300.00, de acuerdo al artículo 22° inciso 8, nepotismo conforme a la ley de la materia, nos indica lo siguiente, que para que exista nepotismo, tiene que haber un vínculo de consanguinidad o parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, afinidad o por razón de matrimonio, en el grado de consanguinidad, definitivamente el alcalde no tiene nada que ver de acuerdo a mis investigaciones que hice, ahora, si nos basamos a un punto de parentesco por afinidad, según las investigaciones que yo hice, nos dice que es el vínculo legal que une a otra persona con los parientes de su cónyuge o pareja, pero tiene que haber netamente un acta de matrimonio o una unión de hecho, de acuerdo a mis indagaciones, no existe una acta de matrimonio, ni una unión de hecho, por la cual, en la denuncia, el

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

señor Lenin Panduro, afirma que es su suegra y por ende conviviente la hija de la señora de doña Deysi Carlota, basándose en el primer grado de afinidad, dice bien claro, los padres de su cónyuge, de acuerdo a mis indagaciones, porque tengo que hablar con pruebas, la señora en mención ya cuenta con otra pareja, incluso tiene dos menores hijos, entonces, vayamos a la conclusión de que no es su cónyuge, segundo grado de consanguinidad, que son hermanos de su cónyuge y así definitivamente pasando a un tercer grado de consanguinidad, nos dice que puede ser los tíos de su cónyuge, entonces, de acuerdo a mi análisis, llego a la conclusión que la demanda interpuesta por el señor Lenin Panduro, no está afirmando que es su suegra, simplemente él está deduciendo, antes de emitir mi voto, quiero hacer un preámbulo, yo sinceramente quiero hablar como madre, felicito a los abogados de ambas partes, sinceramente me alegra ver acá al amigo Leonardo, también al abogado defensor del señor alcalde, pero sí en lo que yo no estoy de acuerdo señores abogados, que hay que exponer a dos menores de edad, lamentablemente hoy nos encontramos aquí reunidos, como dijeron todos mis compañeros que me antecedieron, es triste estar tratando temas de nepotismo por la contratación de un puesto de trabajo, a sabiendas que hoy en día vivimos una situación muy crítica, que adolece a todo nuestro país, y un puesto de trabajo es muy sagrado, y como también es lamentable, que las leyes a nosotros como autoridad nos prohíben muchas cosas, porque como lo dijo el regidor Polo, estamos en una ciudad pequeña, donde que tenemos familiares y lamentablemente el trabajo es escaso, pero bueno, solo me queda decir a nuestros amigos, que no hagamos lo que otros nos hacen, yo sé que el señor Lenin trabajó para la municipalidad y no estoy de acuerdo que ya estamos perjudicando a dos familias, con el sustento de su hogar, queridos amigos, no vivamos de rencores, de envidia, cada uno podemos nosotros salir adelante, empezando de abajo, todos tenemos esa predisposición y esa capacidad de poder salir adelante y no hagamos daño a nadie, mientras que nosotros estemos vivos, tratemos al menos de caminar de la mejor manera, **mi voto es en contra de la solicitud de vacancia**, buenas noches.

6.8. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señora regidora Lucila Beatriz Alvarado Ochavano, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?

La señora regidora Lucila Beatriz Alvarado Ochavano, manifestó lo siguiente: señor alcalde, concejo provincial y todos los presentes muy buenas noches, en este momento, todos sabemos y conocemos que estamos viendo la

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

señor Lenin Panduro, afirma que es su suegra y por ende conviviente la hija de la señora de doña Deysi Carlota, basándose en el primer grado de afinidad, dice bien claro, los padres de su cónyuge, de acuerdo a mis indagaciones, porque tengo que hablar con pruebas, la señora en mención ya cuenta con otra pareja, incluso tiene dos menores hijos, entonces, vayamos a la conclusión de que no es su cónyuge, segundo grado de consanguinidad, que son hermanos de su cónyuge y así definitivamente pasando a un tercer grado de consanguinidad, nos dice que puede ser los tíos de su cónyuge, entonces, de acuerdo a mi análisis, llego a la conclusión que la demanda interpuesta por el señor Lenin Panduro, no está afirmando que es su suegra, simplemente él está deduciendo, antes de emitir mi voto, quiero hacer un preámbulo, yo sinceramente quiero hablar como madre, felicito a los abogados de ambas partes, sinceramente me alegra ver acá al amigo Leonardo, también al abogado defensor del señor alcalde, pero sí en lo que yo no estoy de acuerdo señores abogados, que hay que exponer a dos menores de edad, lamentablemente hoy nos encontramos aquí reunidos, como dijeron todos mis compañeros que me antecedieron, es triste estar tratando temas de nepotismo por la contratación de un puesto de trabajo, a sabiendas que hoy en día vivimos una situación muy crítica, que adolece a todo nuestro país, y un puesto de trabajo es muy sagrado, y como también es lamentable, que las leyes a nosotros como autoridad nos prohíben muchas cosas, porque como lo dijo el regidor Polo, estamos en una ciudad pequeña, donde que tenemos familiares y lamentablemente el trabajo es escaso, pero bueno, solo me queda decir a nuestros amigos, que no hagamos lo que otros nos hacen, yo sé que el señor Lenin trabajó para la municipalidad y no estoy de acuerdo que ya estamos perjudicando a dos familias, con el sustento de su hogar, queridos amigos, no vivamos de rencores, de envidia, cada uno podemos nosotros salir adelante, empezando de abajo, todos tenemos esa predisposición y esa capacidad de poder salir adelante y no hagamos daño a nadie, mientras que nosotros estemos vivos, tratemos al menos de caminar de la mejor manera, **mi voto es en contra de la solicitud de vacancia**, buenas noches.

- 6.8. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señora regidora Lucila Beatriz Alvarado Ochavano, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?**

La señora regidora Lucila Beatriz Alvarado Ochavano, manifestó lo siguiente: señor alcalde, concejo provincial y todos los presentes muy buenas noches, en este momento, todos sabemos y conocemos que estamos viendo la

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

vacancia por nepotismo del alcalde del concejo provincial de Ucayali Contamana, donde indica que es por haber contratado por locación de servicios a la suegra, a doña Deysi Carlota Huanio Payahua, quien es madre de su conviviente Liz Kelly Rengifo, entonces señores, visto los documentos y habiendo realizado el análisis respectivo, se aprecia que la denuncia administrativa contra el señor alcalde es por la contratación de la señora Deysi Carlota Huanio Payahua, quien supuestamente es su suegra, sin embargo, en los documentos que obran, no existe ningún contrato laboral de la señora Deysi Carlota Huanio Payahua, firmado por el alcalde Rodolfo Pedro Lovo Tello, si bien es cierto, que existe una orden de servicio, pero más cierto es que dicho documento no es un contrato laboral, también con relación a la condición de locador de la señora Deysi Carlota Huanio Payahua, se debe tener en cuenta que el locador no tiene ninguna relación contractual con la municipalidad en la condición de locador, otro de los puntos que se ha podido observar dentro del descargo del señor alcalde, por medio de su abogado, que no habiendo un certificado positivo de convivencia legalizada, no existe unión de hecho, por lo tanto, no procede la vacancia del señor alcalde, **mi voto es en contra de la solicitud de vacancia**, gracias.

6.9. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señora regidora Nelly García García, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?

La señora regidora Nelly García García, manifestó lo siguiente: señor alcalde, Rodolfo Pedro Lovo Tello, honorable concejo, funcionarios y público presente que nos honran con su presencia, tengan cada uno de ustedes, muy buenas noches, me dirijo a ustedes en esta sesión extraordinaria, convocada conforme al artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para exponer mi postura fundamentada en defensa de la continuidad del mandato del señor alcalde frente a la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Edgar Lenin Panduro Ríos, trasladada por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Auto 1 del 7 de octubre del 2025, mis análisis se centra en la ausencia de configuración de la causal de nepotismo prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la citada ley, debido a la falta absoluta de prueba de injerencia directa o indirecta por parte del alcalde en la contratación alegada, esta posición se ampara en la normativa vigente y a la jurisprudencia consolidada del Jurado Nacional de Elecciones, priorizando la estabilidad institucional y el respeto a la voluntad popular expresada en las elecciones del 2022, permítame recordar el sustento normativo, el artículo 1° de la Ley N° 26771 modificada por la Ley N° 31299 del 21 de julio del 2021 y sus

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

modificaciones adicionales, aprobada el 2025, según la información pública disponible en el portal del Congreso de la República, establece que el nepotismo se configura únicamente cuando un funcionario con facultad de nombramiento o contratación, nombra o contrata o induce a otro a hacerlo, respecto a un pariente dentro de los grados prohibidos que incluyen el segundo grado de afinidad, esta prohibición se extiende a contratos de locación de servicios, como los que aquí cuestionados, sin embargo, la norma no presume la injerencia por el mero cargo jerárquico del alcalde, exige prueba concreta de su participación activa directa o indirecta, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades refuerza esto, al requerir que cualquier solicitud de vacancia esté fundamentada y debidamente sustentada con la prueba que corresponda, colocando la carga probatoria en el solicitante, en el análisis del caso concreto, examinemos los hechos y documentos presentados en el expediente del Jurado Nacional de Elecciones 2025-017326, la solicitud alega que el alcalde incurrió en nepotismo al contratar mediante locación de servicios a doña Deysi Carlota Huanio Payahua, supuesta suegra, para funciones de cocinera en el parque turístico aguas calientes, por un monto mensual de S/. 1, 300.00, totalizando S/. 10, 400.00 de enero a agosto del 2025, los documentos adjuntos, órdenes de servicio N° 0260, 0197, 937 y 03291, notas de pago emitidas por la subgerencia de tesorería y consultas del portal de transparencia económica del ministerio de economía y finanzas, demuestran la existencia de los pagos, pero no contiene ninguna evidencia de intervención del alcalde, estas actuaciones administrativas fueron gestionadas por áreas subordinadas, como la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, sin firma, aprobación o mención explícita al señor alcalde, el solicitante asume una injerencia por su condición de máxima autoridad, pero esta precisión viola el principio de inocencia y el debido proceso consagrados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, esta intervención se alinea con una jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, por ejemplo, en la Resolución N° 0115-2022, Jurado Nacional de Elecciones, se revocó una vacancia similar, al declarar infundada la solicitud contra un alcalde distrital por falta de prueba de injerencia, señalando que la mera existencia de un vínculo familiar, no implica automáticamente el nepotismo, si no se demuestra la participación activa del funcionario, en el 2025, esta línea se mantiene, como en la Resolución N° 056-2025 del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de febrero, donde se declararon nulos acuerdos de concejo, devolviendo los actuados para su subsanación, además, en audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones del 24 de noviembre del 2025, se ha enfatizado la necesidad de elementos objetivos para configurar la causal, evitando interpretaciones expansivas que desestabilicen gobiernos locales electos,

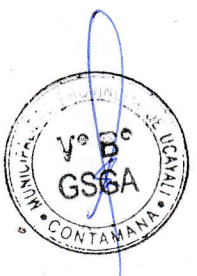
ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

modificaciones adicionales, aprobada el 2025, según la información pública disponible en el portal del Congreso de la República, establece que el nepotismo se configura únicamente cuando un funcionario con facultad de nombramiento o contratación, nombra o contrata o induce a otro a hacerlo, respecto a un pariente dentro de los grados prohibidos que incluyen el segundo grado de afinidad, esta prohibición se extiende a contratos de locación de servicios, como los que aquí cuestionados, sin embargo, la norma no presume la injerencia por el mero cargo jerárquico del alcalde, exige prueba concreta de su participación activa directa o indirecta, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades refuerza esto, al requerir que cualquier solicitud de vacancia esté fundamentada y debidamente sustentada con la prueba que corresponda, colocando la carga probatoria en el solicitante, en el análisis del caso concreto, examinemos los hechos y documentos presentados en el expediente del Jurado Nacional de Elecciones 2025-017326, la solicitud alega que el alcalde incurrió en nepotismo al contratar mediante locación de servicios a doña Deysi Carlota Huanio Payahua, supuesta suegra, para funciones de cocinera en el parque turístico aguas calientes, por un monto mensual de S/. 1, 300.00, totalizando S/. 10, 400.00 de enero a agosto del 2025, los documentos adjuntos, órdenes de servicio N° 0260, 0197, 937 y 03291, notas de pago emitidas por la subgerencia de tesorería y consultas del portal de transparencia económica del ministerio de economía y finanzas, demuestran la existencia de los pagos, pero no contiene ninguna evidencia de intervención del alcalde, estas actuaciones administrativas fueron gestionadas por áreas subordinadas, como la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, sin firma, aprobación o mención explícita al señor alcalde, el solicitante asume una injerencia por su condición de máxima autoridad, pero esta precisión viola el principio de inocencia y el debido proceso consagrados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, esta intervención se alinea con una jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, por ejemplo, en la Resolución N° 0115-2022, Jurado Nacional de Elecciones, se revocó una vacancia similar, al declarar infundada la solicitud contra un alcalde distrital por falta de prueba de injerencia, señalando que la mera existencia de un vínculo familiar, no implica automáticamente el nepotismo, si no se demuestra la participación activa del funcionario, en el 2025, esta línea se mantiene, como en la Resolución N° 056-2025 del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de febrero, donde se declararon nulos acuerdos de concejo, devolviendo los actuados para su subsanación, además, en audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones del 24 de noviembre del 2025, se ha enfatizado la necesidad de elementos objetivos para configurar la causal, evitando interpretaciones expansivas que desestabilicen gobiernos locales electos,

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.



señores del concejo, declarar la vacancia en estas circunstancias, no solo atentaría a la ley vigente, sino, atentaría contra el principio de la proporcionalidad y el derecho de la defensa del alcalde, quien no ha sido confrontado con pruebas concretas para ejercer su contradicción, recordemos que conforme al artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la responsabilidad administrativa recae en el Gerente Municipal, para la dirección de la entidad, diluyendo cualquier presunción de control absoluto sobre contrataciones operativas menores, vacar al alcalde equivaldría a ignorar la soberanía popular que lo proclamó el año 2022, mediante credencial del Jurado Nacional de Elecciones, generando un vacío de poder que perjudicaría el desarrollo de nuestra provincia, incluyendo proyectos turísticos, como el parque aguas calientes, por estas razones, rechazo la solicitud de vacancia, por improcedente, y para concluir, hago un llamado al alcalde y a sus funcionarios, pónganse a trabajar, nos queda un año exactamente, porque las promesas de ayer son las exigencias de hoy, construyamos un mañana donde las palabras se conviertan en hechos concretos y termino mi sustento, exhortando y pidiendo que se abra un proceso administrativo a los funcionarios responsables, porque nos debemos al pueblo y por lo tanto, el trabajo que realizamos es para el pueblo, muchísimas gracias, **mi voto es en contra de la solicitud de vacancia.**

6.10. La Gerente de Secretaría General y Archivo, abogada Lucita Mili Saldaña Icomena, preguntó: señor alcalde, Rodolfo Pedro Lovo Tello, ¿su voto es en favor o en contra de la solicitud de vacancia?

El señor alcalde, Rodolfo Pedro Lovo Tello, manifestó lo siguiente: señores miembros del concejo, abogados presentes de ambas partes, en realidad, este proceso a mí me parece innecesario, pero hay que enfrentarlo y resolverlo, porque en Contamana, todos somos familia y el señor Lenin sabe que ha hecho una persecución al interior de la municipalidad, conjuntamente con el grupo del frente patriótico, buscando quién es familiar de quién, para sacarle del trabajo, yo lamento esa actitud, como dijeron los regidores, si revisaran nepotismo en educación, en salud, papá, mamá, hijos, yernos, también en otros sectores y gestiones anteriores municipales, papá, hijo, papá hermana, primo, sobrino, trabajaban porque había necesidad, en este pueblo pequeño todos somos familia, yo no tengo injerencia en ningún momento para contratar personal, sobre todo, personal obrero, el pueblo es testigo, por primera vez en una gestión municipal no se contrata por interés político, a mi costado está el Gerente Municipal que es de Acción Popular, a mi otro costado está una profesional de la gestión anterior, en cargo de confianza, porque a mí me

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

interesa el aporte profesional, por eso también, a mí me dolió la actitud del señor Lenin, que muchas veces entró a mi casa, innumerables veces, yo también tuve la oportunidad de visitar su casa, yo no sé dónde se rompió esta situación, es un odio que tiene, que no es cuestionamiento legal, como dijera alguien aquí, hay algo detrás de todo esto, yo creo que eso no se hace, pero estoy presto a encarar, porque de nada me he corrido, nunca me he escondido, en las luchas sociales siempre he estado adelante, nunca atrás, siempre he dado la cara, nunca me he corrido y menos ahora, cuando lo que se busca es una injusticia, el señor Lenin conoce mi casa, mi esposa, conoce a mi suegra, pero sin embargo, señala que tengo otra conviviente, con quién nunca he convivido, sí tengo dos hijos y lo he reconocido y públicamente siempre lo he dicho, porque no soy de aquellos individuos que esconden, yo soy quien da la cara, le quieren hacer mi suegra, y por último, legalmente la señora Carlota no es mamá de Liz, eso está demostrado y se demostrará en todo nivel con la partida de nacimiento, que es el inicio de la identidad del individuo, espero, si algo de sensibilidad social o emoción social le queda al señor Lenin, no apeles, no alimentes el odio por gusto, yo siempre te he demostrado mi respeto, hasta el día de ayer te he saludado como siempre lo hice contigo, por eso no sé, dónde se rompió el hilo, pero si hubiera algo ilícito como ha ocurrido en otros gobiernos, lo he dicho públicamente y en honor a mi padre y a mi familia dije, si algo ilícito cometiera, no tengan pena de mí, si hay que sancionar un año, ponme dos, si son veinte, ponme cuarenta, porque yo como abogado, sé de obligaciones y derechos, y si algún ilícito cometo es porque sabiendo lo he hecho, pero aquí no va a terminar señores regidores, acabo de recibir otra amenaza de pedido de vacancia, pareciera que a la sociedad peruana no le gusta la administración correcta, hay que ser corrupto quizás, porque saben que este proceso que ha pedido el señor Lenin se va a caer, pero ya tengo otra amenaza, pero más allá de eso que yo no me preocupo, les voy a dar una noticia muy importante señores regidores, porque yo no debería de estar aquí, yo debería estar en la asamblea del consejo universitario que se ha llevado a cabo a las diez de la mañana, ahí debería de estar, por eso yo les decía a los abogados, si puedo dejar a mi representante legal para que asuma esta reunión, porque para mí, mucho más importante era el consejo universitario, me comunican que el consejo universitario, lunes 29 de diciembre, se aprobó el funcionamiento de la carrera de Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales, se aprobó Educación Primaria y Enfermería, total, 40 vacantes por cada oferta, examen de admisión 2026, señores regidores, de hecho que tengo que votar en contra de la solicitud de mi vacancia, pero quiero terminar diciéndoles a muchos que no saben lo que saben las secretarías y el personal que trabaja conmigo, quienes saben que yo apoyo a muchas personas que cada lunes me



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

visitan, así como a cuatro minusválidos que son como mis hermanos, que cada día me visitan y cada uno recibe algo del sueldo que el pueblo me da, **mi voto es en contra de la solicitud de mi vacancia**, gracias.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con cero (0) votos a favor y con diez (10) votos en contra, el Concejo Municipal, aprobó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO.

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Vacancia presentada por don Edgar Lenin Panduro Ríos en contra de don Rodolfo Pedro Lovo Tello, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, por la causal de nepotismo, previstas en el numeral 8 del artículo 22° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por no cumplir con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, efectuar los trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE el presente Acuerdo de Concejo, al solicitante de la vacancia, señor Edgar Lenin Panduro Ríos, al señor alcalde, Rodolfo Pedro Lovo Tello; asimismo, dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y estadística la publicación del presente acuerdo, para los fines consiguientes conforme a la ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Lucita Mili Saldaña Icomena, Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPU-CM-SEC.

Contamana, 29 de diciembre de 2025.

visitan, así como a cuatro minusválidos que son como mis hermanos, que cada día me visitan y cada uno recibe algo del sueldo que el pueblo me da, **mi voto es en contra de la solicitud de mi vacancia**, gracias.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con cero (0) votos a favor y con diez (10) votos en contra, el Concejo Municipal, aprobó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO.

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Solicitud de Vacancia presentada por don Edgar Lenin Panduro Ríos en contra de don Rodolfo Pedro Lovo Tello, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, por la causal de nepotismo, previstas en el numeral 8 del artículo 22° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por no cumplir con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, efectuar los trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE el presente Acuerdo de Concejo, al solicitante de la vacancia, señor Edgar Lenin Panduro Ríos, al señor alcalde, Rodolfo Pedro Lovo Tello; asimismo, dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y estadística la publicación del presente acuerdo, para los fines consiguientes conforme a la ley.

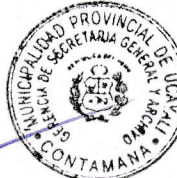
POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Lucita Mili Saldaña Icomena, Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo